



90 años

DIRECCION DEL TRABAJO
DEPARTAMENTO JURÍDICO
UNIDAD DE DICTÁMENES E INFORMES DE
DERECHO
K. 1975 (444) 2014

3564

Jurídico

ORD.: _____/

MAT.: Resulta jurídicamente procedente aplicar, en la especie, el principio de continuidad consagrado en el inciso 2º del artículo 4º del Código del Trabajo, por tanto, también aplicable en su calidad de dependiente de la sociedad Distribución, Logística y Servicios Limitada, antes trabajador de ECCSA S.A.

ANT.: 1) Ordinario N° 937, de 29.08.2014, de Inspector Provincial del Trabajo Maipo.
2) Ordinario 2633, de 17.07.2014, de Jefa Unidad de Dictámenes e Informes de Derecho.
3) Ordinario N° 1989, de 30.05.2014, de Jefa Unidad de Dictámenes e Informes de Derecho.
4) Comparecencia de 16.05.2014, de don Marcelo Jara Herrera.
5) Presentación de 21.02.2014, de don Marcelo Jara Herrera.

SANTIAGO,

12 SEP 2014

DE : JEFA DEPARTAMENTO JURÍDICO (S)

A : MARCELO JARA HERRERA
PASAJE PINGO-PINGO N° 5010, POBLACIÓN MANUEL RODRÍGUEZ
RENCA
SANTIAGO/

Mediante presentación del antecedente 5), Ud. ha solicitado a esta Dirección un pronunciamiento jurídico en orden a determinar si procede aplicar el principio de continuidad laboral, contenido en el inciso 2º del artículo 4º del Código del Trabajo, al cambio de dominio que tuvo lugar en la empresa Comercial ECCSA S.A., atendido que ésta habría traspasado sus activos a la sociedad Distribución, Logística y Servicios Limitada, del grupo Ripley y, de ser ello efectivo, determinar si le resulta aplicable el referido principio en su calidad de dependiente de dicha sociedad, antes trabajador de ECCSA S.A.

Al respecto, cabe informar en forma previa, que en cumplimiento del principio de igualdad y contradicción de los interesados, contemplado en el inciso final del artículo 10 de la ley N° 19.880, se dio traslado a la Sociedad "Distribución, Logística y Servicios Limitada, con el fin de que expresara sus puntos de vista sobre la materia consultada, trámite que no fue evacuado por la mencionada empresa.

Precisado lo anterior, cúpleme informar a Ud. que el inciso 2º del artículo 4º del Código del Trabajo, dispone:

"Las modificaciones totales o parciales relativas al dominio, posesión o mera tenencia de la empresa no alterarán los derechos y obligaciones de los trabajadores emanados de sus contratos individuales o de los instrumentos colectivos de trabajo, que mantendrán su vigencia y continuidad con el o los nuevos empleadores".

Del precepto transcrito se desprende, como lo ha sostenido la reiterada y uniforme jurisprudencia administrativa de este Servicio, contenida, entre otros, en Dictamen Nº 3542/97, de 12.08.2005, que *"...el legislador ha vinculado los derechos que individual o colectivamente corresponden a los trabajadores, como asimismo, la subsistencia de sus contratos individuales y colectivos, a la empresa en sí y no a la persona natural o jurídica propietaria, poseedora o tenedora de la misma, de forma tal que las modificaciones relativas a su dominio, posesión o mera tenencia, sean totales o parciales, no alteran la continuidad de la relación laboral ni los derechos que de ella derivan, los cuales se mantienen subsistentes con el nuevo empleador.*

En otros términos, la relación laboral se establece entre el trabajador y su empleador considerando como tal la "organización de medios personales, materiales e inmateriales, ordenados bajo una dirección, para el logro de fines económicos, sociales, culturales o benéficos". Lo fundamental, entonces, para mantener el vínculo laboral es el componente factual, el que permaneciendo en el tiempo, permite la continuidad de la relación laboral, independientemente de las modificaciones que pueda sufrir el componente jurídico. Este y no otro es el espíritu del legislador al establecer la norma que da cuenta el artículo 4º inciso 2º, del Código del Trabajo, antes mencionado, que expresamente reconoce la continuidad y vigencia no sólo de los beneficios derivados del contrato individual sino que además se refiere a los instrumentos colectivos de trabajo, que mantendrán su vigencia y continuidad con el o los nuevos empleadores"

De ello se sigue, que la subsistencia de los derechos y obligaciones de los trabajadores en caso de modificación total o parcial del dominio, posesión o mera tenencia de la empresa se produce por el sólo ministerio de la ley.

Con la finalidad de ilustrar adecuadamente los antecedentes descritos en la presentación, se solicitó a la Inspección Provincial del Trabajo Maipo, efectuar una visita inspectiva a la empresa Distribución, Logística y Servicios Limitada, pudiéndose constatar lo siguiente:

1.- Que, mediante escritura pública de compraventa de activos, otorgada el 30.03.2007 ante el Notario Público suplente de la 37ª Notaría de Santiago, Rodrigo Castro Díaz., comercial ECCSA S.A. vende, cede y transfiere a la sociedad Distribución, Logística y Servicios Limitada todos los activos asociados al área de negocios de distribución y logística.

2.- Que, de la referida escritura se pudo constatar, además, en su cláusula cuarta, que las partes contratantes, por disposición de las normas establecidas en el Código del Trabajo, pactan que los trabajadores que forman parte de dicha unidad de negocios, a contar de la fecha de celebración de dicha escritura, pasan a ser trabajadores de la Sociedad Distribución, Logística y Servicios Limitada, sociedad que asume el carácter de empleador y se obliga a respetar los términos y condiciones estipulados en los contratos individuales de trabajo y en los instrumentos colectivos vigentes.

3.- Se desprende, asimismo, de lo informado por el fiscalizador, que don Marcelo Jara Herrera, inició su vínculo laboral con comercial ECCSA S.A. el 01.01.2002, según consta en contrato de trabajo suscrito en esa misma fecha.

4.- Que, mediante documento suscrito por don Cristian Castro Morales, de 12.04.2007, se informa a don Marcelo Jara Herrera, que con ocasión del traspaso de activos, asociados a la unidad de negocios en la cual prestaba

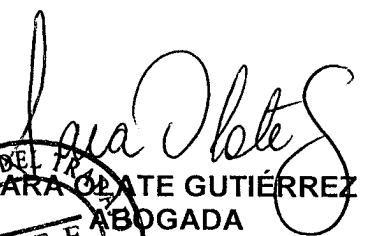
servicios, su vínculo laboral se mantendría vigente con Distribución, Logística y Servicios Limitada, a partir del 01.04.2007.

5.- Finalmente, doña Marta Valenzuela Urra, jefa de recursos humanos de Distribución, Logística y Servicios Limitada, en relación a la materia fiscalizada, señala que se han mantenido todos los beneficios contractuales con trabajadores de comercial ECCSA S.A., una vez adquirida ésta por Distribución, Logística y Servicios Limitada, esto es, desde abril de 2012.

De esta suerte, a la luz de los hechos expuestos es posible sostener, en opinión de este Servicio que, en la especie, existe una modificación al dominio de la empresa ECCSA S.A., a saber traspaso de activos a la sociedad Distribución, Logística y Servicios Limitada, razón por la cual, resulta aplicable la norma contenida en el inciso 2º del artículo 4º del Código del Trabajo, tal como ha sido pactado en el referido contrato de compraventa de activos.

En consecuencia, sobre la base de las disposiciones legales citadas, jurisprudencia administrativa invocada y consideraciones formuladas, cumpla con informar a Ud. que resulta jurídicamente procedente aplicar, en la especie, el principio de continuidad consagrado en el inciso 2º del artículo 4º del Código del Trabajo, por tanto, también aplicable en su calidad de dependiente de la sociedad Distribución, Logística y Servicios Limitada, antes trabajador de ECCSA S.A.

Saluda a Ud.,


SARA IZATE GUTIÉRREZ
ABOGADA
JEFA DEPARTAMENTO JURÍDICO (S)
DIRECCIÓN DEL TRABAJO
DEPTO. JURÍDICO


ACG

Distribución:

- Jurídico -Partes –Control